aspor-

ciones

n asi-

ciones

ará la

liego

liego

trales

radas

garse

1dose

, ex-

ulea,

cutar

stric. o de

timos

enda

n 108

para

smas.

n su

osita-

s que se del

ilida.

eter.

11811-

te de

ecios

MOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

gos di presientos de la provincia. Año 50 pesetas tinua lan trinastra 15 ; samestra 60 año 60 >

las form > 22'50; > 45 > 30

las fo. 31 * 2250; * 45 * 90 *
chova ameripciones, onyo pago es adelantado, se
tarán en la Subdirección lei Hospicio Protientes al, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
a. S.; donde deberá dirigirse toda la corresponnia administrativa raferente al Boletin.

de tuera podrán hacerse remitiendo el importe
rispostal o Letra de fácil cobro.

merias que contengan valores deberán ir cartifitoy di igidas a nombre del citado Subdirector.

anámeros que se reclamen después de transcuanámeros que se reclamen después de transcute file paratro días desde su publicación, sólo se serreco y interesta de venta, o ses a 36 céntimos los
interesta de corriente y a 68 los de anteriores.



PERCIOS DE LOS ANUNCIOS

Quino contimos per cada ralabra. Al origina acompatará un sello mévil de 50 contimos por cada inserción.

Lo anuncios abligados al pago, sólo se insertarán provie abone o cadado haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por chelo; exceptuándoso, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región A todo recibo de anuncie scompañará un ejempla del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo gomplar, que se aclicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se hella de venta en la imprenta del Hospicio.

A PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

rados.

Lat leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y temeros de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días ser el promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código dil).

La disposiciones del Gobierno son chiminale.

lcinas la disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de ria de maisma provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro un después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de la misma provincia)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

a M el Rey Dos Alfonso XIII (q. D. g.), 3. M. la less Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de girál durisa e Infantes y demás personas de la Augusta Mess girál duils consimuan sia novedad es an importante salud.

(Gaceta 18 febrero 1926)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la moción que la Junta Central del Censo Electoral eleva a esta Presidencia, encaminada a que se ordene lo conveniente para que en lo sucesivo se ponga en conocimiento de ella, y en su caso de las provinciales y municipales, cuantas disposiciones no publicadas en la Gaceta se adopten sobre formación del Censo, a fin de evitar, como ya ha acontecido, posibles conflictos de compelencia entre los organismos encargados de efectuar las eperaciones de aquél, y que se precisen o aclaren las normas de ejecución de los preceptos que regulan dichas operaciones:

Visto el artículo 15 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, que confiere a la Junta Central del Censo, entre otras facultades, las de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refleran al Censo, resolver consultas y quejas en asuntos de su formación y ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las personas que con carác ler oficial en ella intervengan:

Visto el artículo 16 de la propia ley, que otorga análogas atribuciones, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, a las Jumas provinciales y municipales:

Vistos los preceptos del Real decreto de 10

de abril de 1924; y Considerando fundada y atendible la moción de la Junta Central, a la que también ha mostrado su conformidad el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver

con carácter general:

1.º Que en lo sucesivo todos los Centros ministeriales y dependencias de los mismos pongan en conocimiento de la Junta Central del Censo Electoral y, en su caso, de las provinciales y municipales, las disposiciones de ellos emanadas que no se publiquen en la Caceta y afecten a la formación del Censo electoral; y

2.º Que en el caso de estimar la aludida Junta Central que es necesario interpretar los preceptos que regulan la confección del Censo, proponga a esta Presidencia, en su día, las normas o aclaraciones que juzgue adecuadas para

facilitar su formación y rectificación. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos

Madrid, 10 de febrero de 1926. — P. D., Martinez Anido.

Señor Ministro de ... Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Gaceta 14 de febrero de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Isaías Bobo Díez, Médico director de baños que desempeña actualmente por contrato la Dirección del balneario de Solares (Santander), y la de D. Angel Abós y Ferrer, que igualmente desempeña la Dirección de Fitero Nuevo, en las cuales se pide se dicte una disposición por la que se permita al Sr. Bobo Díez y al señor Abós continuar desempeñando las plazas de Solares y Fitero Nuevo por tiempo indefinido y eliminando, por consiguiente, estos establecimientos del concurso anual:

Vista la instancia que con fecha 12 del corriente han presentado ante este Centro treinta Médicos directores del Cuerpo, en la que se oponen a que prosperen las gestiones que tiendan a evitar que los balnearios que están servidos actualmente por contrato, entre los cuales se encuentran Solares y Fitero Nuevo, dejen

de salir a concureo; y

Visto el Real decreto de 25 de febrero de 1924, que regula la provisión de vacantes de

esta clase de establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente desestimar las instancias de los Sres. Bobo Díez y Abós Ferrer y disponer que las plazas de establecimientos balnearios servidas actualmente por contrato con el propietario salgan al concurso anual, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1926.

Martinez Anido.

desay obivine an o-

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 12 febrero 1926).

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 25 del mes anterior, se dice a éste de la Gobernación, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Aunque, por regla general, tanto las Autoridades gubernativas que intervienen en la conducción de unos a otros estable-cimientos, cuanto las fuerzas de la Guardia civil que verifican dicho servicio, dan noticia a las prisiones de donde aquéllos han de salir, con la necesaria anticipación, de los nombres de los reclusos que han de ser conducidos, existen, sin embargo, algunos casos en los cuales la prisión respectiva no tiene de ella la menor noticia hasta el mismo momento en que la pareja de la Guardia civil se presenta a recoger al preso de que se trata. Este último procedimiento representa el grave inconveniente de que en tan brevisimo tiempo no existe el necesario para preparar la documentación que ha de acompañar al recluso, y además, en no pocos casos tampoco es dable entregar los socorros correspondientes al preso conducido, porque a la hora en que ésta se verifica no

están abiertas las oficinas del Banco de Espet En su c en el cual se custodian los fondos de los es blecimientos que se hallan situados en capit de provincia.

Tales inconvenientes se acrecientan cua a l por tratarse de prisiones de crecido contingue de la creciuso, las conducciones son más numerosa recluso, las conducciones son más numerosa recluso. para abonarlos y normalizar el servicio de

presen

aro a su

Phaya

The el I

enten ok

ncions

De Rea

Social.

a Med

reco

rante

se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disportantes se interese de ese Ministerio de su digno can que se sirva dar las órdenes oportunas con el mer el de que las Autoridades gubernativas o la fuel de la Guardia civil que hayan de intervenir a la conducción de reclusos de unas a otras a la lacenda civil que hayan de intervenir a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a otras a la conducción de reclusos de unas a condución de reclusor de unas a condu la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de unas a otras la la conducción de reclusos de la conducción de la condución de la condu blaciones avisen, fuera de los casos exceptidales nales de urgencia, con la debida anticipación dello 6 la de que aquéllos hayan de salir de la fecha Lo

que deben verificarlo.»

De Real orden lo traslado a V. E. pare sisocia conocimiento y a fin de que, teniendo en cuel los perjuicios que pueden irrogarse a un ser la materio de tanta importancia como es el de la contra ducción de presos cuando hava do tongo la la La ducción de presos, cuando haya de tener la discar el traslado de éstos de una prisión a otra el demarcación de su mando, se sirva avisar sidade pre a la cárcel de origen con la debida anticuma su ción para que, al presentarse en ella la fuen de la Guardia civil que ha de conducira de dic reclusos, se hayan practicado por parte del por la No sonal encargado de ello las operaciones la sian s glamentarias de preparación de documento socorros, etc., al objeto de que se pueda el tuar en todo caso este servicio con la regula. ridad que requiere. Dios guarde a V. E. much años. Madrid, 11 de febrero de 1926.-Martin Anido.

Señores Director general de Seguridad, Goberto Maria nadores civiles y militar del Campo de la Dr braltar.

> (Gaceta 12 febrero 1926). lah sianahila

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: No habiéndose aplicado en el el cicio económico de 1924-25 el Real decreto 27 de abril de 1923, relativo a la concesión subvenciones a favor de las Asociaciones, tanta locales como regionales y nacionales que protiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto gastos de este Ministerio cantidad dedicada tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, la vigente Ley económica por importe de 50.00 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real de creto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de acual contrata de gencia de aquel ejercicio económico que con cluía en 31 de marzo, mientras que, en la actulia lidad acaba en 30 de junio, requiere una modi ficación en consonancia con tales realidades que haga eficaz los beneficios de la soberani disposición mencionada.

Espe En su consecuencia, Mel Rey (q. D. g) ha tenido a bien dis-

l' El plazo de admisión de instancias para mra la subvención por paro forzoso con tingo rigio al Real decreto de 27 de abril de 1923, prossi intenderá prorrogado hasta el día 10 de abril

presente ejercicio económico.

OS es

n ser

le Los informes a que hacen referencia los lisporticulos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, debe-no car fa ser emitidos en los días que median entre el on el de abril y el 10 de mayo próximo. a fuel de Estos informes deberán concretarse:

Tenir Los de las Delegaciones del Consejo de tras de la locales de Reformas Juntas locales de Reformas roupe (antiguas o tintas tocares que se indican en el pación tipolo 6.º del Real decreto, echa (a) Los de los Gobernadores civiles a los mis-

sextremos y al cumplimiento, por parte de para la sociaciones concursantes, de los deberes a cuer eles incumba según la legislación que rija

la materia.
Las sociedades concursantes deberán la materia.

la partado

la partado

la materia.

la partado

la partado

la materia.

la partado

Real orden lo digo a V. l. para su conoci to y efectos. Dios guarde a V. I. muchos Gobern Madrid, 6 de febrero de 1926.—Aunós. de For Director general de Trabajo y Acción

926).

stria.

el eja

eto de

on de

tanto

prac

ada a

20, en 50.000

al de

dadas

la vi-

con.

ctu8.

nodi-

ades.

erana

(Gaceta 12 febrero 1926).

REAL ORDEN

como. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en diculo 9.º del Real decreto de 22 de enero último ado y. del Real decreto de sando una condecoración de carácter civil denomi-Medalla del Trabajo,

M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se mebe el siguiente

Reglamento de la Medalla del Trabajo.

riculo 1.º En virtud del Real decreto de 22 mero de 1926, se crea una condecoración de catrivid denominada Medalla del Trabajo.

La Medalla del Trabajo tiene por obtenes de composito de carricios prestados en bene-

recompensar altos servicios prestados en bene-de la riqueza nacional en todas las esferas que los actos y hechos heroicos y meritorios llesa cabo con ocasión del trabajo y la constancia ejercicio de una profesión, cargo o empleo con ante laboriosidad.

diculo 3.º La Medalla del Trabajo podrá otor-a titulo de recompensa individual o colectiva, Poraciones, Asociaciones o Empresas.

Miculo 4.º La Medalla del Trabajo penderá del

pecho en las personas naturales, y al ser concedida en concepto de recompensa colectiva da derecho a la entidad sobre que recaiga la distinción a poner en su bandera oficial una corbata con los colores de su cinta.

Artículo 5.º Con arreglo al Real decreto de su

creación, será de las clases siguientes:

De oro, plata (subdividida en dos clases) y de

La Medalla en todas sus clases tendrá la forma de un octógono, en cuya parte superior y desde la anilla que forman los tallos caerán a los lados dos guirnaldas de roble hasta la altura de la parte media de los lados contiguos a su base. El octógono tendrá una faja de esmalte azul, bordeada del metal de que sea la Medalla, y sobre ella, en blanco, la inscripción: "Al mérito en el trabajo". Su parte central la constituirá el relieve sobre la materia de la Medalla de las figuras alegóricas del trabajo y el capital, y detrás España sobre un sol. Estas figuras estarán cortadas por un cuadrilátero irregular de esmalte blanco, sobre el que se destacará el escudo nacional en sus colores. En el reverso, unas chimeneas humeantes sobre el cielo, con la inscripción: "Real decreto 22 enero de 1926", y debajo, sobre el esmalte azul y sobresaliendo del cuadrilátero, los atributos de la industria, del comercio y el trabajo. La cinta de que ha de pender será azul con cinco rayas rojas. La cinta de la Medalla de plata de la primera categoría llevará en su parte central un pasador formado por dos ramas de roble en su mismo metal. Al ser concedida a una colectividad, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la condecoración, rematada por un fleco de oro, plata o bronce, según la clase de la Medalla que le sea otorgada. En lugar de roseta para el ojal se usará en actos no oficiales, una cinta con los colores referidos los poseedores de las Medallas de oro y plata, fileteadas a ambos lados con dos hilos de su metal; los de plata de segunda categoría, uno en su parte superior, y los de bronce, sencilla.

Artículo 6.º El número de Medallas de oro que puede otorgarse será de 50 para las personas naturales y de 25 para las Sociedades y Corporaciones, y el de la Medalla de plata de primera categoría de

Artículo 7.º Los agraciados con la Medalla de oro y plata en su primera categoría tendrán la obligación de enviar anualmente y en el mes de diciembre, a la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, su fe de vida legalmente autorizada, y las colectividades poseedoras de la Medalla en los mismos grados, un certificado en el que se exprese siguen constituídas como el día en que se les concedió la condecoración; entendiéndose que al no cum-plir este deber se declarará su vacante.

Artículo 8.º La Medalla de oro ha de ser concedida por Real orden acordada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. La de plata de primera categoría, por Real orden, previo informe favorable de cualquiera de los Centros enumerados en el artículo 9.º, párrafo segundo. La de plata de segunda categoría, por Real orden del Ministerio de Trabajo, y las de bronce, por comunicación del Ministro de dicho Departamento, ambas, previo informe del Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Co-

mercio e Industria.

Artículo 9.º Las concesiones se verificarán:

Primero. Por expediente instruído a propuesta del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. Segundo. A petición del Instituto Nacional de Previsión, Consejo de Trabajo, Consejo Superior de

Cámaras de Comercio e Industria, Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, Junta de Emigración, Junta de Colonización y Repoblación interior, Comisión permanente de Industria, Comisión permanente de Comercio y Comisión permanente de Enseñanza técnica.

Tercero. A instancia del Secretario del Consejo

Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuarto. A instancia de parte, fundamentando la petición.

Artículo 10. Se considerará como mérito para lograr esta distinción:

El haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

2.º El haber creado y propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad ge-

3.0 Los inventos científicos y técnicos, en cualquiera de las esferas de la actividad humana.

4.0 Fomentar o auxiliar a las Instituciones de casocial. rácter

Estimular la previsión y el trabajo.

6.° La publicación de obras meritorias relativas

al trabajo, comercio e industria.

7.º La organización de certámenes, exposiciones y ferias que reúnan las diversas actividades de la industria nacional y su comercio. 8.º Los actos de fidelidad, abnegación o heroísmo

en ocasión de trabajo.

Haber creado o dotado de una renta o capital a establecimientos de enseñanza técnica para obreros.

10. Ser Catedrático de número de Escuelas técnicas, con diez años de servicio, sin nota desfavorable alguna, habiendo publicado obras de reconocido

11. Haber sido premiado en exposiciones y concursos nacionales o extranjeros por las labores presentadas o perfeccionamientos logrados en ellas.

12. Por la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo, con relevante laboriosidad.

13. Haber prestado servicios de incontrastable mérito como funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o sus organismos dependientes.

Artículo 11. La clase de la Medalla que puede otorgarse en los casos a que se refieren los párrafos 12 y 13 del artículo anterior, serán: de oro, a los Ministros y ex Ministros, Presidentes o ex Presidentes de los Centros que se mencionan en el número segundo del artículo 9.º v ex Subsecretarios. La de plata de primera categoría, a los Directores y ex Directores generales, Vicepresidentes de los referidos Centros y Jefes superiores de Administración y sus similares. La de plata de segunda a los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y similares, y la de bronce, a los Oficiales de Administración civil y similares.

Se considerarán como méritos para Artículo 12. lograr esta distinción en concepto de recompensa colectiva, los realizados por una Corporación. Asociación o Empresa, siempre que tiendan a la mejora del fin para que fueron creadas, logren un perfeccionamiento en sus productos o hayan logrado un mejoramiento en la clase obrera que las asiste o creado

barrios para su más fácil vida.

Artículo 13. A iniciativa del Ministro del Departamento, podrá otorgarse a las personas o colectividades del extranjero que se hayan hecho acreedoras a la distinción. Las Medallas de oro y de plata de primera categoría referidas, no cubrirán vacante.

Artículo 14. En casos excepcionales el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria podrá conceder por si la Medalla de oro y de plata de primera categoria sin cubrir vacante, siempre que spiel No acuerdo sea adoptado por unanimidad.

Artículo 15. Si con motivo del acto determinant de la concesión de la gracia a persona favoren con la Medalla de oro o la de plata de primera catego ría resultase con incapacidad absoluta y perpetua pa todo trabajo o para su profesión, sin posibilidad reeducación y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, se le otorgan una pensión teniendo en cuenta las circunstancias d

Artículo 16. Para la más clara aplicación del a tículo anterior se considerarán con opción a pensión siempre que el accidente o rasgo que lo motive ha ocurrido en las industrias o trabajos que determina artículo 3.º de la vigente ley de Accidentes del Tra

Artículo 17. Si un miembro de la Medalla d Trabajo, en cualquiera de sus categorías, quedara útil para el desempeño de toda profesión, podrá s licitar una pensión. Esta solicitud, informada p el Secretario, pasará al Consejo Superior de Trab jo, Comercio e Industria, quien, en caso de creer merecida, la elevará al Instituto Nacional de Pre visión.

Artículo 18. En caso de fallecimiento del agraciado con pensión pasará ésta a su viuda, hasta contraiga nuevas nupcias, o a los hijos menores diez y nueve años, y, en su defecto, a los ascendie tes en primer grado, sexagenarios pobres, cuya su sistencia estuviese a cargo del causante.

Artículo 19. Por el Ministerio de Trabajo, Como cio e Industria, en la Secretaria del Consejo Sur rior se expedirá el correspondiente Diploma al interior se expedirá el correspondiente de c

resado.

Artículo 20. En todos los casos se hará consta en el expediente, de una manera precisa, el méri

que sirva de fundamento a la propuesta.

Artículo 21. Cuando algún miembro de la Med lla del Trabajo solicite pensión, de acuerdo con prescrito en este Reglamento, el Consejo Super nombrará una Ponencia constituída por el poseed más antiguo de la Medalla de oro, un Vocal y Secretario del mismo, los que harán una informaci detallada del caso del solicitante, reuniendo cuand datos precisen y llamando a declarar los testigos que estimen necesarios, y una vez concluída, la tras darán al Consejo Superior, quien con su informe elevará al Instituto Nacional de Previsión para resolución definitiva. El término de este proceso de su iniciación hasta su resolución será de tres ses como máximo.

Arículo 22. Los agraciados con la Medalla de o y de plata en cualquiera de sus categorías tendr que abonar en la Secretaría del Consejo Superio una póliza de 50 pesetas por derecho de timbre y pesetas en concepto de expedición del diploma rrespondiente y por las de bronce una póliza de pesetas y 10 pesetas en métalico, estando exentos este pago los señalados en el artículo 13. Las coleticados en el artículo 13. Las cole vidades pagarán los mismos derechos. El plazo el pago indicado será de tres meses desde la fecta en que haya sido otorgada la distinción, improrrogable y pula la concesión gable y nula la concesión al concluirse.

No podrán usarse las insignias de la Medalla del Trabajo hasta que sea concedido el propiona y está en polo hasta que se el propiona y está en polo hasta que se el propiona y está en polo hasta que el propiona y el p ploma y esté en poder del interesado. El Ministro Trabajo queda investido de las facultades contes pondientes para popular de pondientes para poner en conocimiento de los representantes del Minimiento del Minim sentantes del Ministerio público las infracciones este artículo a for de este artículo, a fin de que se les persiga con todo rigor del Código, y en caso de que algún miembro

2000	sta•	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga	Año del alista- miento	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión excepción o prórroga
catego tua par lidad d	124	7 2	Silverio Laborda Pasamar Isaías Aznar Chueca	T. L.	1925	7 6	Dionisio Perú Perú Silvio Melero Pérez	F.
mnizad otorgan	,	5 7	Mariano Clemente Gil Juan Royo Tabuenca	L. L.			El Buste.	
ncias de			PARTIDO DE TARAZONA		1925	1	Hilario Sanz Villalba	L.
del ar pensión			Tarazona.				Los Fayos.	
ve hay rmina e del Tra- lalla de	23	61 8 9 11 18	Emiliano Calvo Redal Ricardo Martínez Arribas Guillermo Vicioso Gil Mariano Ramos Jiménez Angel Urqui Marín	L. L.T. L.T.	1923 " 1925	2 5 6 3	Cayetano Gracia Juste Silvano Navarro Asensio Gregorio Gracia García Buenaventura García Navarro	L. L. L. L.
dara in odrá so		23 25	Pedro Navascués Latorre Benito Martínez García	L.			Grisel.	
ada por Traba- creera de Pre		27 39 40 42	Cándido Laborda Pérez Pablo Mensat Torres Juan Martínez Delgado Juan Velilla Milagro	L. L. L.	1923	1 3 5	Dionisio Cabrejas Magallón Jacinto Miranda Martínez Emiliano Magallón Hernández	L. L. L.
el agra-	2 2	44 49	Bruno Jiménez Magallón Buenaventura Gavín Lasheras	L. T.		EA	Litago.	
asta que nores de cendien		51 52	José Martínez García José Gil Martínez	T. L.	1923 1924	3	Urbano Diago Lamana Timoteo Lamana Magallón	L. L.
iya sub		57 58	Luciano Lasantas Ciordia Samuel Berrospe Ramos	L. L.			Lituénigo.	
Comero Superal interconsta	· · ·	64 67 75 77 78	Clemente Martínez Basurte Manuel Murillo Lafuente Miguel Marqués Latorre Julián Pueyo Sauca Mateo Albericio Baños	T. T. L. L. L.	1923 1924 "	1 1 4 5	Tomás Pellicer Redrado Luis Sanjuán Jiménez Julián Zueco Magallón Víctor Reyes Yago	L. L. F. L.
l mérit	t	8 9	Dionisio Jiménez Jiménez Victoriano Delgado Marqués	L. F.	7.64	18	Malón.	
a Meda o con la Superior coseedor cal y e rmacior cuanto igos que a trasa- forme la para su eso de		17 28 30 33 39 43 47 48 49 62 63 65	Mariano Muro San Miguel Marcelino Pérez Zornoza Urbano Azcona Martínez Juan Moreno Alvarez Cándido Barseló Soria Marciano Blázquez Magallón Mariano Jiménez Ramos Donato Jimeno Latorre Cipriano García Murillo Luis Martínez Pérez Eduardo Milagro Pellicer Manuel Portero Pacheco	F. L. F. L. L. L. L. L.	1923 " " 1924 1925	2 4 5 8 11 12 1 4 4	Gonzalo Magaña Angós Jesús García Resana Miguel Gracia Angós Joaquín Berges Tabuenca Vicente Ullate Carcavilla Antonio Marqués Ullaque Francisco Aguirre Ojuel Emilio Baigorri Jiménez Juan Santos Aznar	L. L. F. L. T. L. T.
tres me	15	3 10	Andrés García de San Sebastián Angel Ramón Laborda Murillo	L.	1923	1	Novallas.	T
a de on tendral Superior ore y 25 oma coma a de 25		13 16 19 20 23 31	Alfonso Chueca Baigorri Blas Jiménez Martínez Casimiro Moros Pellicer Carmelo Arnedo Ventura Escolástico Villamayor Tejero Félix Andrés Arilla	L. L. L. L. L.	1923	10 12 9		L. T. L. P. L.
entos de colectiva de la fechio aprorro		32 35 47 48 55 60 63 64 66	Faustino García Ledesma Gabriel Moncayo Cacho Matías Velilla Pérez Mariano Ruiz Guillermo Pedro Domínguez Pueyo Román Led Aperte Tomás Aynaga Jiménez Víctor Latorre Coronas	したしたいにしたしたした。	1924	5 2 4 5 7 9	Jacinto Aguerri Gómez Jacinto Serrano Jiménez Gregorio Hernández Chueca Victoriano Cuartero Bruna Fermín García Aguerri Mariano Martínez Lafuente	T. L. L. L. L.
ristro u	ı	00	Victoriano García Inza Añón.	L.			Santa Cruz de Moncayo.	
s represones de todo e mbro de	1010	1 1 2	Rufo Ibáñez Fraca	T. P.	1923	1 4	Serafín Calvo Miranda Plácido Notivoli Pablo	L. F.

M. D. 2022

Año del alista- miento	del	PUEBLOS Y NOMBRES	tobid edition	Exclusión, excepción o pró rroga	Año del alista- miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES
.4		Torrellas:		21	1924	14:	José Bernad Bonet Erla.
1923 1924 1925	4 3 2	Florencio Sancho Torres Luciano Navarro Serrano Benito Torres Lacasta Vera de Moncayo.	3.5	L. L. L.	1923 1925	4 4 4 14	Francisco Romero Laplaza Angel Marco Berges Lucas Abad Abad Fidencio Millas Romeo
1924 " " 1925	3 4 5 6 2 6 9	Vicente Aznar Pérez Félix López Sánchez Benigno Jiménez Embid Eugenio Bona Serrano Donato Bernia Chueca Gil Rodrigo Martínez Mariano Gracia Pueyo	23	L. T. L. L. L. L.	1923 1924	7 3 5	Farasdués. Fermín Larraga Triz Pedro Melero Laita Nemesio Elorri Laita
	S not	world saieth Vierlas. (1			1923	3	Mariano Luna Les
1924	1	Faustino Puente Azagra PARTIDO DE EJEA		1.	1924	7 9 4	Dionisio Luna Angel Dionisio Luna Berges Hermenegildo Bardallur
L	110				1925		Miguel Jiménez Aguas Layana.
1924 1923	13 21 26	Pedro Sierra Galindo Victor Santos de Gracia Vicente Tris Villa Máximo Usáu Villarreal Alejandro Benavides Echave	Sus	F. T. L.	1923		Eusebio Aísa Sanz Antonio García Caspe
1924	12 13 20 26 38 39 40	taeta Domingo Laborda Casabona Francisco Blasco Mena Eusebio Casabona Bericat Andrés Mena Romeo Cleto Bello Palacín Jorge Murillo Morlana Esteban Lecina López Mariano Aznárez Urbano Casiano Sierra Jiménez Jesús Sagaste Naudín Francisco Sagaste López Jesús Blasco Navarro Justo Sumelzu Cuartero Mariano Usáu Tris	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	F.T.L.L.L.T.L.L.T.L.L.F.L.	1923 " " 1924 " 1925	5 8 17 18 22 1 1 5 8 22	Emilio Cativiela Castillo Ambrosio Cativiela Cortés Francisco Tenías Laborda Pablo Gracia Sevilla Victorino Berges Auría Lorenzo Monguilor Garisa Epifanio Gracia Azarco José Samper Navarro Mariano Lombarte Sagarruy José Laplaza Blasco Cándido Pérez Yera
1925	7 15 34 36 52 55 60	Blas Romero Licer Julián Gracia Sancho Francisco Rodrigo Espés Manuel García García Evaristo Martínez Jimeno Pablo Mateo Ginés	, the state of the	L	1923	4 2 6 7	Aquilino Mallén Mallén Francisco Tolosana San Clemente Vicente Fabós López Antonio Villar Arbués Ramón Visús Díez Vicente Arbués Luchán Jesús Callán Muñoz
192,	4	Félix Magaña Gracia Pablo Jordán Dufó Biota.	15.	L	192		Orés.
192 192	25 1.	Alejandro Bailo Abadía Andrés Cortés Claverás		I			Las Pedrosas.
192		Castejón de Valdejasa. José Navarro Barón Félix Angoy Lambán		I		4	Mariano Biescas Campo Celestino Lacámara Torralba Julio Marco Pallé Julio Aranda Gordún

PATER PATER	dista-	Núm.° del sorteo.	SEARPHEBLOS Y NOMBRES	Noon.	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	Exclusión, executión, executión, prórroga.	
	1923 1924 1925 1923 1924	1 6 7	Piedratajada. Ricardo Laste Lasierra Ignacio Otal Laborda Gonzalo Buen Lacambra Pradilla de Ebro. Emilio Pallarés Cocián Antonio Aguarón Lafuente Manuel Román Olóriz Puendeluna. Luis Ercilla Vega	1781178	L. L. L. L. L.	" "1924 " " " " " " " " " " "	46 51 58 60 9 11 13 17 19 27 34 40 65 1 12 15	Anacleto Beltrán Berges Manuel Lahilla Oliver Antonio Leciñena Navarro Antonio Longás Casanova Juan Ejea Bona Isidro Iborte Cupillar Manuel Castillo Ferrer Miguel Supervía Soro Marcial Mancebón Cardona Félix Navarro Cruz Joaquín Cardona Arbués Cristóbal Sierra Serrate Vicente García Martínez Melchor Salas Martínez Francisco Pola Serrano Sixto Lambea Navarro LL. Lulio Rartibás Laborda	
	1923 " 1924 " 1925	2 4 7 3 10 11 5 10	Remolinos. Pascual Zaldívar Carcas Antonio Castillón Causín Ambrosio Tudela Liarte Tomás Carreras Jiménez Domingo Frías Lafuente Victoriano Ansode Sánchez Mariano Tornos Torres Vicente Alonso Ibáñez	811 - 22 0 8 8 7 1 2 8 8 0 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	L. L. L. L. F. L. L. L.	1924 1925	16 34 37 48	Francisco Pola Roche Miguel Arrieta Mombiela Casiano Pola Arrieta Valpalmas. Tomás Arenaz Prado Manuel Beamonte Pérez Vicente Infante Montori Francisco Aso Pérez L.	
	1924 1924 1922 1922 1922	3 13 3 12 15 17 18 9 10 15 17	Juan Sanz Ollacarizqueta Julián Cavero Anguériz Juan Lalanza López Eusebio Poderós Cavero Manuel Arruga Moreo Jesús Echegoyen Mendi Luis Aznar Ibáñez Santa Eulalia de Gálleg Jesús Botaya Villacampa Manuel Arbués Aguas	go.	T. L.	1924	5 16 18 23 27 2 10 16 17 35 7 20	José Bueno Suescún Serafín Lapuey Alcocer Asterio Villacampa Labarta Primitivo Almárcegui Oncó Lamberto Hornos Torrera Jesús Almárcegui Torrera Francisco Pérez Torrera Cayo Foronda Expósito José Lafuente Salvo Alejandro Onco Gallardo	
nte	192	23	Adolfo Arbués Callao Hilario Buen Morlán Justo Morlán Alastuey Primitivo Arbués Laplana	N.L.C	F. L. L. T. T. T. F.	1922 1923 1924 1925	3 4	Vicente Clemente Mancho Biel. Victor Arenaz Dieste Juan Marco Viña Santiago Abadía Navarro Juan Guindeo Navarro	Г. Г. Г. L. L.
	6	71 77	Tauste. O Mariano Tudela Ejea Casimiro Latorre Larrodé José Casajús Bayarte Santiago Tudela Martínez José Jiménez Longás Sebastián Iguad Capdevil Pedro Ullaque Marlaque			f. 192 f. 192	4 5	6 Ursicinio Olóriz Laborda 7 Máximo Lapieza Tafalla Escó.	L. L. L.

iso del Nuistaniralo. Si

Año del alista- miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES	Tagn M tafs.	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alista-miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES	exclusión, excepción o prórróga	1 195 100 100
		Fuencalderas.					Many Tiermas.		
1922 1923 1924 " 1925	2 5 6 3 4 5 1	José Gracia Visús José Estallo Luna José Cires Lacambra Gregorio Aragüés Uruén Francisco Blanco Navarro Pedro Iguacén Barbed Jesús de Miguel Posat	15 17 17 17 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	T. L. T. F. L. L.	1923	1 7 8 13 14	Ramón Arilla Berges Fermín Bagüés Vidal Sixto Sanz Deito Fermín Guerrero Lahoz Mariano Ascaso Gil Uncastillo.	L. L. F. L.	
		Isuerre.			1923	4 7	Marcos Arregui Pérez Francisco Pérez Arilla	L.	ı
1923	4	José Serano Otal		L.	, ,	11 25	Martín López Palacín Julián Praderas Navarro	L	۱
		Lobera.			",	26 30	José San Agustín Lapetra Raimundo Gracia Ruiz	L. L.	۱
1923 1924 1925	4 1 6 1	Paulino Miral Echegoyen Romualdo Cebrián Plan Gregorio Cardesa Cháverri Lamberto Glaria Andía		L. L. L. L.	1924	32 4 7 8 18	Juan Galayorra Ezquerra Raimundo Rived Peinón Pablo Arregui Viartola Fernando Pérez Beguería Angel Casáus García	L. F. L. F. L. T.	
C.T		Longás.		1630	"	20 22	Isidoro Rived Urdániz Carlos Fanjul Abad	T.	ı
1925	1	Víctor Hecho Urôs Luesia.		L.	1925	27 1 1 14 37	Mariano Aznárez Palacín Manuel Sánchez Convalia Máximo Gil Alcubierre Carlos Arnau Palacín	LLLL	
1923	3	Francisco Artigas Compaire	d	F.			Undués de Lerda.		ı
1924 " 1925	6 9 10 15 9 15 19 14	Valentín Garcés Cortés Hermenegildo García Garcí Román Acín Auría Antonio García Begué Mariano Escabosa López		L. F. L. L. L. L. L.	1923 " 1924 1925	3 4 6 5 2	Angel Roncalés Ruesta Alfonso Elarre Arbea Angel Arbués Fernández Juan Roncalés Primicia Pablo Iso Polite Undués Pintano.	HILLI	
		Navardún			1923	1 2	Manuel Buera Zalba Domingo Legazpe Sanz	L	
1923 1924 "	4 1 6 8	Pascual Cardona Villameva Serafín Landa Ornad Pedro Gil Ibars Germán Aznárez Cardona	171	L. L. L.	1022		Urries.	T.	
		Pintano.					S I Manuel Arlmée Agree	1	
1924 1925		Salvador Diest Lacosta		L. L.		ΓALLO	ÓN CAJA DE RECLUTA, NÚM	1.6	
		Ruesta.					PARTIDO DE CALATAYUD		
1924	3 6	Pío Clemente Gil Agustín Jiménez Pradilla		L. L.		65	Calatayud	İ	
		Salvatierra.			1923		Patricio Alejandro García	L	
1924	1 4 7	Angel Lafuente Bueno Miguel Elizalde Pardo Elías Artiaga Irurozqui Sigüés.		L. T. L.	"	17 22 23 29 31 34	Isidro Salas Lechón Antonio Velázquez El Royo Casimiro Maluenda Sánchez Marcos Clemente Mateo Manuel García Grimal	J J J J J F T L	
1923	2 5	Pascual Oyaga Iriarte Sebastián Pellón Ezquer	8	L		35 37 38	Millán Marín Yagüe Pedro Miguel Gómez	LTL	

excepción o prórróga	slista-	Núm.º del sorteo.		PUEBLOS Y NOMBRES	prórroga	Exclusión,	año del alista- niento.	del		PUEBLOS Y NOMBRES PUEBLOS Y NOMBRES
L. L. L. L. L.	, ,	43 44 45 54 55 60 61 63	Bei Va Mi Ma Ar Jo	sé Lázaro García rnardino Gil Moreno leriano Sánchez Perales guel Sobaberas Catalán anuel Lázaro del Río ntonio Ena Ena rge Mingote Ustero ancisco Clerencia Larraga		F. F. L. L. L. F. L. L. L. L.	" 1924 1925	1	7 1	Bienvenido Barcelona Romero Martín Sanz García Santiago Royo Trasobares José María Romero García José Marín Barcelona Cosme Cimorrra Trasobares Belmonte. L. L. L. L. L.
	1924	25	An An M In M Lu Joe A	fredo Pérez Caballero mado Díez Martínez ntonio Embid Bendicho ariano Caballero Sánchez nigo Yagüe Maluenda fariano Hernández Franco uciano Moreno Abián osé María Lázaro Ruz ngel Marzo Camón icente Guillén Casado			1923 ,,, 1924 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1 1 1 1 1 1	3 2 4 3 4 6 0 1 7	Inocencio Barra Júlvez Bernabé Pablo Franco Juan Cubero Franco Jesús Pascual Román Roque Rubio Júlvez Francisco Júlvez Luzón Eleuterio Rubio Pérez Emiliano Catalán Domínguez Teófilo Franco García
F. L.F. T. L.	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	28 29 37 38 39 40 4. 4. 4. 4. 4. 5	9 A 9 C 9 P 10 J 11 V 14 M 15 J 16 J 19 I	osé García Catalán Intonio Portero Cabello Carmelo Martínez Sobaberas Pascual Pérez Sanz Vicente Serrano García osé Domingo Quílez Vicente Tajada Miguel Agudo Tejero osé Alejandre Ciria osé Nasarre Soto osé Navarro Pardos Pedro Chueca Pablo		LLLLLFLLFL	192. 192. "" "" 192.	3	4 1 5 7 11 15 16 4 5 8	Claudio Lafuente Berdejo Pedro Ballestero Morales Miguel Lafuente Lázaro José Benedí Pérez Manuel García Gil Alberto Montesinos Vila Francisco Benedí Luna Angel Forniés Marqueta Mariano Gil Ortega
11111	39 39 30 31 31 32 31	25 66 77 79 99	4 1 8 6 60 1 69 2 79 1 96 1	Miguel Verón García Gregorio Horno Sancho Pablo Remacha Nogueras Angel Pascual Laescarcha Domingo Caballero Melendo Nicasio Moreno Moreno Venancio Martín Mateo Tomás Hernández Blasco Waldo Pérez		L. L. T. L. L. L. L. L. L. L.			9 13 18 5 7 8 9 19	José Barcelona Cisneros Romualdo Barcelona Barcelona Arsenio Forniés Borobia Lázaro Díez García Francisco García Benedí Gregorio Villarroya Calavia Benito Pérez Borjas
LL		25	15	Antonio Pascual Andrés Domingo Gil Gil Eusebio Hernández Ibáñez Francisco Ciria Jimeno Feliciano Ortiz Moreno		LLLLLL	19	25	1 2	Castejón de Alarba. Julián Gállego Domínguez Quintín Cobeta Peiro
M. 67		20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	36 52 61 62 84 87	Gregorio Moros Melendo Jesús Valero Moros José Muñoz Lapeña Jesús Piquero Macías Mariano Marín Gil Manuel Ruiz Perales			19 19	023	4	Embid de la Ribera. Vicente Berdejo Gasca Isidoro Navarro Lavilla Manuel Lázaro Jiménez
0 4		7 7	116 120 127 131 141	Julián López Martín Jacinto Rincón Gracia José Caballero Sánchez Inocencio García Herranz Pedro Estella Aparicio			19	923 924 925	10	9 Narciso Alvaro Romero 10 Agustín Morlanes Embid 4 Manuel Longares Bueno 9 José Becerril Embid
LLLLLET	1	1923	3 6 4	Alarba. Romualdo Romeo Pérez Félix Cuenca Pérez Matías Guerrero Grima Arándiga.			F.	923		Gotor. 1 Leandro García Tobajas 2 Victoriano García Marín 6 Domingo Redondo Lafuente 7 Fortunato Amo Lafuente 7 Toffil Lána Fortúndos
TLTL	1	1923	4 5 10	Pedro Galindo Marín Félix Grima Royo José Ramos Marín			L.	924		4 Teófilo López Fernández 6 Pedro Gaspar García 2 Alejandro Marín Blasco 7 Felipe Becerril Rubio

Año d alista mient

1924

1924

1923 "" "" "1922 "" "1922 ""

192

192

192

19:

19

19

Año del alista- miento	del	PUEBLOS Y NOMBRES	"-mile livia de granda	excepción o prórroga	Año de alista miento	Núm del sorte	PUEBLOS Y NOMBRES
		Martin Santa Carcia Santa Sant	15	49	11.1		Morata de Jiloca.
1923 " 1924 "	15 16 17 1 3 6 17	Daniel Asensio Blasco Alejandro Omedes Torres Manuel Zapata Martínez Blas Gregorio Rodríguez Francisco Forcén Gaspar Angel Gaspar Palacios Juan Minguez Arcos	400	L.P.L.F.F.F.T.	1923	1 2 4 5 6 10	Julián Aldea Nuño Cipriano Luño Langa Antonio Lallana Gil Camilo Pelegrín Peiro Juan Nuño Pascual Cruz García Hernando
1925	20 2 8	Manuel Asensio Asensio Julián Vicente Pinilla	11	L. L.	14000		spicare quelless consider
"	12 24	Benito Gascón Galindo Pedro Urbano Mañez Nicolás Aznar Rodrigo Inogés.		L. L. L.	1923	2 3 7 10 2	Julián Royo Cabello Patricio Roldán Serrano Isidro Becerril Mingote Serafín Jaraba Valdepérez Francisco Jaraba Lozano
1923 1924	2 2	Benito López Castillo Raimundo Cebrián Pescador		F. L.			Munébrega.
1925	3 4 7 10	Norberto Asensio Júlvez Federico Rodrigo Asensio Jarque. Francisco Franco Garza Pedro Jabal Becerril		L. L. T.	1923 " " 1924 " 1925	2 3 8 10 8 9 5	Gerardo Revuelto Jimeno Jesús Jimeno Monterde Joaquín Lozano Moros Ignacio Ramón Bueno José María Bueno Casejón Lorenzo López Gormedino Manuel Revuelto Sánchez
1924	12 1 5	Eusebio Tejedor Martínez Vicente Marco Sancho Narciso Villarte Garza		L. T. F.		6	Domingo Soler Gracia Nigüella.
1925	7 13 9 15	Antonio Galán Gregorio Nazario Bueno Marín Segundo Marquina Navarro Lorenzo Jiménez García		T. L. L.	1924	1 2 1	Vicente Andrés Ruiz Francisco Benedí Rodríguez Eulogio Marín Andrés
		Mara.		**	1923	6	Olvés. Pedro Pérez Pardillos
1923 1924 1925	8 2 4 3	Feliciano Grima Lobera Julián Franco Pérez Benedicto Barra Francia Matías Flores Grueva		L. L. L.	1924 1925	1 2 3	Inocente Pardos Clemente Fernando Aguerri Júlvez Manuel Clemente Pérez
	7	Florentino Gil Ramos		L.			Onestal dir Orera, and a
1000		Maluenda. _ Vicente sternejo Gasca		(e)	1923	1 2	Vicente Alvira Alvira Aniceto Algarate Barra
1922	8 1 8	Fernando Peiro Gallego Feliciano Lorente Moreno Pascual Ainaga Agreda		L.	1000		Paracuellos de Jiloca.
1924	9 2 3 5 6 8 11	Teodoro Embid Aldea José Gracia Aranda Antonio San Higinio Molina Antonio Bueno Yagüe Eleuterio Aldea Gil Alejandro Torralba Moros Joaquín Atián Molina			1923 1924 " 1925	1 10 2 7 8 9 5	Julián Ortega Virles Francisco Aspas Calomarde Luis Requeno Gil Antonio Cristóbal Guillén Miguel Sancho Ortego Pedro Duce Grimal Manuel Durán Vicente
1)23		José García Pardos Mesones.	1	No. 33	1000		Paracuellos de la Ribera.
1923	777	Fermín Pinilla López Francisco Cimorra Ibarro Antonio Molinero Hueso Manuel García Sisamón Manuel Molinero Ibáñez		c.	1923 "1924 1925 ""	4 4 3 7 8	Félix Tejedor Lafuente Marcos Burbano Tejero Antonio Gumiel Pérez Francisco Cuenca Ester Cecilio Sánchez Sánchez Tomás Monreal Alvarez Leoncio Calvo Ejea Tomás Sánchez Monreal

ño del alista- niento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	prorroga	Exclusión, excepción o	Año del alista- miento.	Núm.° del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	excepción o
					1925	4	Venancio Alvarez Gil Tuan Martínez Bartolomé	L. L.
		Purroy.		_			ESTED STATE Tobed.	
924	1	Antonio Gutiérrez Garza		L.	1024	oli 3	Manuel Aladrén Júlvez	L
1923	4 9 3	Santa Cruz de Grio. José Gimeno Gascón Valentín Barranco Vicente Francisco Lahoz Gómez		L. T. L.	1924 " 1925 "	8 10 3 4	Evaristo Pérez Lahija Eusebio Serrano Pellés Hilario Diloy Longares Francisco Narro Longares Braulio Longares Gracia	LLLLL
"	5 6	Fulgencio Lahoz Orera Cándido Lahoz Cubero Isidoro Muñoz Longares	10	L. T.			Torralba de Ribota.	
1925	14	Silvestre Castillo Salanova Saviñán.		L.	1923	3 4 5	Santiago Condón Marco Francisco Herrero Palacio Luis Percebal Pablo	II
1923	1	Pedro Lafuente Gumiel Venancio Ruiz Vicente		L. L.			Velilla de Jiloca.	
,,	2 7 8 11	José Lafuente Gumiel Valentín Sánchez Pérez Esteban Algarate Sediles		L. F.	1923	1 3	Juan Velilla Pardos Fermín Pardos López	
,"	12 14	Mariano Garza Garza Tomás Lafuente Lafuente		T. L.			Viver de la Sierra.	
,,	15 17	Santiago Vinuesa Ibáñez José Lacruz Nonay		F. L. L.	1925	1	Francisco Perales Guerra	1
924	3 4	Dámaso Marco Ibáñez José Lázaro Cabello		L. L.			PARTIDO JUDICIAL DE LA	-
1925	12 3	Manuel Lafuente Gómez Mariano Melier Villalba	**	L. L.			ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
"	12 19	Roque Peñalosa Andaluz Tomás Asensio Olvés		L.		nilin	La Almunia de Doña Godina.	
		Sediles.			1923	1	Agustín Díez Soria	1
1923	2,	Joaquín Orera Franco		F.	",	1 12		
	I ONLY	Sestrica.			, ,	18 20	Agustín Cubert Moreno	1
1923	5 7	Félix Joven Lafuente Alfredo Gómez Puertas		L. F.	1924	28 5	Juan Sánchez Martinez	1
"" 1924	11 4	Marcelino Gregorio Tabuenca Vicente Sierra Gregorio	1	L.	","	13 20	Timoteo Fernández Ortiz	
1925	5 5	Enrique Tabuenca López Santiago Sierra Tabuenca		i L.	,,	21 27	José Horna Alares	
"	14	Bernardo López Lapuente		L.	, ,	34	Manuel Timeno Timeno	
		Terrer.			, ,	39	Daniel Villamana Peco	1
1923	SECTION AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS	Felipe Muñoz López Aurelio Cantarero Francia		L. L.	1925	49	Sebastián Alares Joven	
1924	7	Inocencio Grimal López		F.	1 "	13	Julio Monteagudo Asta Francisco Casado Latorre	
"	13	1 Benito Herrer Campos		L.	, ,,	21 22	Jorge Labarta Velilla	
	17			1	",	24	4 Félix Serrano Longares	
1000		Tierga.		L.	",	43	3 Valentín Horna Alares	
1923	1 2 5	Calixto Pinilla Almenar Lorenzo Blasco Sisamón		F.	"	56		1
"	8	Gregorio Rodrigo Martinez		L.			Alagón.	
1924	10	Candelario Barcelona Gil		L		3 2	4 Tomás Quintín Aranday	
1924	2	Miguel Tobajas Sierra		L			Ruperto Alba Ruiz	0

la Med

antigue fin de libro r Los T

perior

que re i de la l i aludida del int

distinc

distinc Artí hajo te L das de L del Es L se cele L Artí rán en los mi

ses de trial, y

aprove Se por el Depar por co

y anua lo hag do que Art tarán ficulos Nacio De to y e drid, { Señor Cor

60

Secci

Co y lat reela Publ rrier los d que canti obra emp tenc reint des Peri juni sent mad

-02			AND COLUMN THE			
Año del alista-miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES	excepción o prórroga	Año d alista miente		PUEBLOS Y NOMBRES
"	16 20 23	Melchor Ruiz González Pedro Sanz Bureta	L. L.			Bárboles.
"	27 33	Víctor Saldaña Correas Cipriano Serrano Pérez Ambrosio Sobreviela González	L. L. L.	1923 1924	5 4	Domingo Maestro Gaspar Nicolás Marín Subías
1924	36 4 11	Juan Franco Soler Ambrosio Navarro Valiente Balbino de Gregorio Martinez	L. L. L.	1925	7	Benito Lahoz Rubio
, ,	12 16	Jesus de los Angeles Florencio Domínguez Ortega	L. L.	1923	3.	Bardallur. Miguel Andía Gil
, ,	19 24 31	Pascual Viñuales Sanz Angel Capmani Rodrigo Francisco Adé Segura	L. L. L.	1924	6	Vicente Gracia Urbano Antonio Arbei Barcelona
7 7 7	39 43 45	Francisco Bona Badía José Bernad Hijar Pedro Pérez Gregorio	L. F.	1925	5 9	Antonio Langarita Almaluer Manuel Zarzoso Almaluer Luis Ramos Artiedas
1925	49	Antonio de Gracia Gregorio Serrano Pardo	L. T. L.	01		Cabañas.
	10 17 23	Eulogio Artiaga Caberni Pascual Sofi Roche Cirilo Aparicio Gracia	L. L. L.	1924	3	Froilán Gracia Tutor
,	37 43	Claudio Árnaudas Lasheras Juan Díez Sanz	L. L.	1923	6	Calatorao. Casiano Lorén Sancho
1924	3	Alcalá de Ebro.		",	14 16 18	José María Moreno Blanco Antonio Júdez Garcés Ildefonso Morales Millán
777	6	Pedro González Royo Luis García Gracia	L. L.	1924	19 7 9	Emilio Poza Ondiviela Dámaso Mascarón Carnicero Hilario Benito Herrero
1923	1 2	Alfamén. Marcelino Longares Cebrián	T.	"	11 21 28	Pedro Tobajas Marín Domingo Ruiz Aguarón
1924 1925	2 1 8	Francisco Arnal Pérez Abel Arnal Plo Nicolás Valero Ortega	L. T.	,,	32 36	Martín Guerrero Casas José Benito Martín Julio Bazán Lasheras
	- 88	r 12 jest Maria Didiez Ga	L.	1925	3 14 16	José Gracia Clemente Francisco Pérez Aguarón Francisco Navarro Serrano
1923	1	Almonacid de la Sierra. Nicolás Lamuela López	L.	"	25 26	Manuel Cabeza Gracia Lucas Ordóñez Lechón
"	5 6 11	Manuel Berné Gasca Jesús López Roy Nicanor López Martínez	L. L. L.	1923		Chodes.
1924	6	Francisco Melendo Gálvez Fausto Júlvez Español Salvador López Gálvez Marcelino Velilla Morales Marcos Fontana Gálvez	L. T. L. T.	1924	3	Bienvenido Vela Trasobares Ezequiel Cabezas Tomey Constantino López Rodrigo José Gómez Trasobares
1925	11	Luis Rodrigo Lacarta Jesús Ramírez Morales Manuel Martínez Asensio	L. T. L.	1000		Epila.
"	5	Hilario Gálvez Angulo Ignacio Sánchez Lamuela	L. L.	1923	. /	Antonio Echevarría Ejea José María Gracia Sobreviela Cándido Fabre Gilaberte
",	12 19	Manuel Jiménez Hernández Leandro Pablo Felipe Joaquín Moneva Juste José Morales Ferrer	L. L. L.	"	9 12 23 1	Agustín Vicente Gascón Anacleto Villa Royo Antonio Romero Martínez
		Alpartir.	L.	" " " " " "	28 32 C	José Bernad Monteagudo José Mosteo Domínguez Gabriel Guzmán Izquierdo
1923	/]	Mariano Bueno Gascón Elías Hernández Jimeno	L. T. 1	924	44 1	León Ibáñez Vallarín Hilario Martínez Fabre Alejandro Marcén Franco
1924	7 1	Manuel Gayán Monterde Andrés Tomás Ferrer Ramón Ibáñez Gómez	L. L.	924	12 J 15 I	Domingo Perez Pellicer José Gracia Ibarra Emilio de Gracia Gracia
	13 j	fulio Gómez Pablo	L.	"	33 1	Angel Martinez Latorre Casimiro Pérez Ruiz

la Medalla del Trabajo cometa algún acto que atente a su honor podrá asesorarse de los miembros más antiguos de la Medalla en todas sus categorías, a fin de que dictaminen la supresión de su nombre del bro registro de los agraciados con la condecoración. Los Tribunales de Justicia remitirán al Consejo Superior copia de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los poseedores de la Medalla, cuya copia pasará a la Ponencia antes aludida y con su dictamen se suprimirá el nombre del interesado, señalanda la causa por que pierde la distinción.

Artículo 24. Los miembros de la Medalla del Trahijo tendrán entrada franca en todas las dependendas del Ministerio, Bibliotecas, Archivos y Fábricas del Estado, así como en las ferias y certámenes que se celebren con aprobación del Departamento.

Artículo 25. En las Escuelas Industriales existirán en todos los cursos diez becas para los hijos de los miembros de la Medalla del Trabajo, en sus cla-ses de perfeccionamiento obrero y peritaje indusmal, y 15 en las Escuelas elementales de trabajo.

Dichas becas se perderán a los cursos de escaso

aprovechamiento.

Se entenderán que son éstas las ya establecidas por el Estatuto de Enseñanza técnica, y el Jefe del Departamento comunicará al superior de Industria, por conducto de la Secretaría del Consejo Superior ranualmente, el nombre de los agraciados, para que hagan saber a las respectivas Escuelas, procurando que no haya más de tres en cada una.

Artículo 26. Por disposición especial se determimarán las bases del concierto a que se refieren los articulos 15, 16, 17 y 18, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1926.—Aunós.

Señor Presidente del Consejo Superior de Trabajo,

Comercio e Industria.

(Gaceta 12 febrero 1926).

SECCION SEGUNDA

9031ERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.045.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR Con objeto de conocer el estado y situación Ilabor realizada por los Ayuntamientos desde de julio de 1924 al 30 de junio de 1925, teclamó este Gobierno civil, por circular que Publicó este periódico oficial el día 6 del coriente mes, como servicio urgente y preferente, los datos estadísticos con sujeción a los modelos que en la misma se insertaban, referentes a las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en Obras municipales durante el citado período, empréstitos emitidos y su amortización, exislencias en caja en 30 de junio de 1924 y 1925, Peintegros gubernativos hechos por ex-Alcaldes y ex Concejales, deudas satisfechas en igual Deriodo y las que resulten pendientes en 30 de lanio de 1925, y por último, los valores representativos de los bienes patrimoniales, aproximado del mobiliario y aprovechamientos comu-

Como hasta la presente son contados los señores Alcaldes que se han apresurado a facilitar dichos datos, y en su mayoría los que no lo han efectuado, a éstos me dirijo recordándoles este servicio; advirtiéndoles que si para el día 28 del actual no se han recibido en este Gobierno aquellos datos, les impondré desde luego al máximum de la multa que determina el artículo 274 del Estatuto municipal, y a los Secretarios principalmente, por su falta de celo o negligencia en cumplir dicho servicio, ordenaré la formación de expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1926.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.006.

Nota-anuncio.

D. Thomas Hournet y Liets, vecino de Zaragoza, en representación de la Sociedad anónima «Tur Sucesores», solicita autorización para elevar agua del río Ebro, con destino a riegos; el caudal de agua que se solicita elevar es el de ochenta y cinco litros por segundo, para riego de una finca denominada «Soto de la Cabañeta», de una extensión de más de cien hectáreas. Esta finca se encuentra en la margen derecha del Ebro, en el término municipal de El Burgo de Ebro, de esta provincia, y lindante con dicho río.

Las obras de elevación consisten en un pozo de tres metros de ancho por tres metros de largo y por cuatro metros de profundidad. Tiene dicho pozo tres muros, estando en comunicación directa con el río por el cuarto lado que se deja libre para el paso de las aguas, bajando a 0'50 metros por debajo del estiaje para que en ninguna época llegue a faltar el agua.

Por encima del terreno natural y a unos 0'540 metros de la misma altura, a la cual nunca llegan las máximas avenidas, se coloca un piso de viguetas y rasilla, sobre el cual quedará insta-lada una bomba capaz para elevar el caudal necesario.

Todo ello va protegido por una caseta de mampostería, suprimiendo la fachada que da al río y cubierta con teja árabe.

No se piensa instalar motor fijo de ninguna clase, aprovechándose para accionar la bomba alguno de los tractores que se emplean en la finca para las labores del cultivo.

La tubería de impulsión vierte el agua sobre las acequias de riego que figuran en la hoja

del plano.

En la instancia se solicita la concesión de terreno en dominio público en la orilla del Ebro para el emplazamiento de la cámara de elevación.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anuncia al público la referida petición, para que puedan presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados por el aprovechamiento que se solicita, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación

LLLLTELLELTLT

de esta nota anuncio en el Bolerín Oficial, durante cuyo plazo estará expuesto el proyec to de que se trata y a horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de esta provincia, Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19).

Zaragoza, 17 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.036.

Hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logrono, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Madrid a Francia a Campillo, kilómetros 1 al 17, cuyo presupuesto asciende a 34.101'53 pesetas, siende el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.706 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 15 de marzo

próximo, a las diez horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta

del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiséis. - El Ingeniero Jefe, Luis

M.ª Moreno.

Núm. 1.008.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 325 de la carretera de Madrid a Francia, el contratista D. Fortunato Tuesta, a quien se le adjudicó la contrata por orden de 29 de marzo de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la conrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de

3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en esta BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclama ción alguna si no se reciben certificaciones.

mier

des !

exist

los e

arma

reem

aqué

años

gona

edict dispo

Seña

Ed

idem

Cu

con t

Sobre

coz d

M. G

Zaragoza, 16 de febrero de 1926. El Ingenie ro Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 1.009.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de pintura del puente sobre el río Gállego de la carretera de Madrid a Francia, el contratista D. Juan Pablo Sanz Bueno, a quien se le adjudicó la contrata por orden de 20 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este Bo-LETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de febrero de 1926.—El Inge-

niero Jefe, Luis M.ª Moreno.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluídos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente le de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, g norándose el paradero de aquéllos, se les cia por medio del presente para que comparezcan. en sus respectivas Alcaldías, los días 14 de febrero y 8 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de ne hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 1.000. — Luesia: Nicolás Aquillué Pérel

e Ildefonso Ojer Arilla.

Núm. 1.027. -Botorrita: Antonio Ostalé Yus.

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan tor mar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten en las secretarias de sus respectivos Ayunta

mientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 991 Castejón de las Armas

1.029 Azuara

e los

n, en

)bras

laber

r di-

ama.

bras

o de

atista

fian-

con-

). de

Bo.

e los

1, 01

bras aber

r di-

nge-

que

ley

ig-

cita

3811,

fe-

las

stales

118.

rión

for.

iere ara

18

re. 112.

3.

Anteproyecto de presupuesto para 1926 27.

Número 981 Gallocanta

— 999 La Zaida

- 1.004 Berrueco

1.016 Bisimbre

Proyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 923 Pleitas — 957 Villadoz

973 Cabañas de Ebro

- 969 Torralba de los Frailes

- 1.016 Bisimbre

1.023 Gotor

1.025 Aranda de Moncayo

- 1.026 Chodes. - 1.028 Alagón

Cuentas municipales.

Núm. 994 Almochuel.—Años 1924-25.

Repartimiento general

Número 918 Torrelapaja

956 Murillo de Gállego 958 Manchones 978 Orcajo 971 Gallur

988 Velilla de Jiloca

- 990 Campillo de Aragón

- 992 Luesia el chiado en con-- 994 Almochuel

- 1.030 Vera de Moncayo

- 1.046 Ardisa
Padrón de habitantes.

924 Pleitas

- 994 Almochuel - Admit I

- 1.001 Alagón

Alagón. N.º 1.002.

Instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Alba Abadía, a os efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Ruperto Alba Ruiz, mozo del leemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alde su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Señas que han podido procurarse de José Alba Abadía.

Edad 61 años, estatura baja, color rubio, pelo

boca pequeña, nariz regular. Chando desapareció vestía pantalón y chaleco blusa, alpargatas negras cerradas, boina y sobre la frente una cicatriz producida por una coz de caballería.

Alagón, a 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Jagon, a 16 de lebro.

Tauste. N.º 1.018.

Durante los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes y horas de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde, tendrá lugar la recaudación, en su período voluntario, del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio económico actual, en la oficina recaudadora de esta villa, sita en la calle del Clavel.

Tauste, 17 de febrero de 1926. - El Alcalde,

Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplasa por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que com-parezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.015.

GRAMISEL LAFARGA, Santos, de 48 años, casado, albañil, domiciliado últimamente en Zaragoza, Avenida de Madrid, 199, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría de D. M. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario núm. 523 de 1925, sobre lesiones y daños. Núm. 1014.

SERRANO, Enrique; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que en la tarde del veintisiete de enero finado causó lesiones al niño Domingo Oliver Júlvez, en la calle de San José de esta ciudad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de ser oído.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 998.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por resolución del señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Excelentísima Audiencia de la misma, dimanante de causa sobre hurto de gallinas contra Ventura Getrudis Giménez y Martina Carbonel Giménez, se ha acordado citar de comparecencia ante la expresada Audiencia de esta capital, para el día veinticinco del actual mes de febrero, a Gregorio Redondo Jorro, con el fin de que asista como testigo al juicio oral de la mencionada causa,

señalado para dieho día y hora de las diez de su mañana.

Y en atención a ignorarse el paradero de dicho testigo, se hace la citación por medio de la presente, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 1. 044.

Belchite.

D. Venancio Catalán, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día quince de marzo próximo, hora de las once, tendrá lugar en la Sa la audiencia de este Juzgado la venta en primera y pública subasta, que se celebrará en un solo lote, para con su producto hacer pago a D.* Catalina Cubel Gárate, de esta vecindad, de la cantidad de 1.430 pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Francisco Salinas Miranda, de Codo, y le ha reclamado en juicio de menor cuantía, en ejecución de sentencia, de los dos inmuebles siguientes que le fueron embargados:

Una casa, en el pueblo de Codo, calle de al Iglesia, núm. 4; que consta de dos pisos y el firme, de 32 metros cuadrados de extensión superficial; linda derecha e izquierda con vía pública y espalda con horno del ejecutado. Tasada para la venta en dos mil quinientas cinco

pesetas.

Mitad indivisa de un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo, calle de la Iglesia, adosado a la casa antes descrita con la que forma un solo cuerpo de edificio, cuya medida superficial se ignora; linda derecha y espalda con Gil Villagrasa y espalda con el ejecutado. Tasada para la venta en tres mil pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y presentarse con su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos:

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a

un tercero, y

3.º Que no existen otros títulos de propiedad que los que resultan de autos, los que quedan y estarán de manifiesto en la secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros ni a reclamación alguna.

Dado en Belchite, a nueve de febrero de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán. — El Secretario judicial, Juan Bajo. Núm. 1049.

Cariñena.

Edicto.

n frait

THE STORY

Meza

os m

ridad

000

supon

है वर्ष

ción (

ino tec

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera la tancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en virtud de procedimien judicial sumario con arreglo a la ley Hipot caria, promovido ante este Juzgado en nomb de D. Manuel Ferrer Cebollada contra los de yuges D. Jenaro Corso Sulikoosqui y D. María Micó Piñeiro, he acordado sacar a la ven en pública y segunda subasta, la finca siguien

Una casa con bodega, trujales y demás a nencias, sita en esta ciudad y su calle de s Miguel, compuesta de dos pisos sobre el fim dos corrales y demás atenencias, numerada el dos antiguo, correspondiente al tres modros, se ignora el área superficial que ocupa confronta a la derecha de su entrada con la paza de la Iglesia, por la izquierda con casa D. Carmen Tejero y por la espalda con la Columbano Marín: valorada según su líqui imponible, en quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgadol día diez y siete de marzo próximo, a las discon arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán depositar, la tomar parte en la subasta, el diez por ciel efectivo del valor de la finca.

2.ª El tipo de esta venta, por tratarse de gunda subasta, es el de setenta y cinco por to del valor del inmueble, y no se admitirá!

tura inferior a dicho tipo.

3. Se entenderá que todo licitador acticomo bastante la titulación existente, a cuyo los autos y la certificación de los asientos Registro de la propiedad relativos a esta se pondrán de manifiesto hasta el día de la basta a las personas que lo soliciten, en la cretaría judicial.

4.ª También se entenderá que los gravanes anteriores y los preferentes al crédito actor, si los hubiere, continuarán subsistente aceptándolos el rematante, y quedando sub gado en la responsabilidad de los mismos de rematante.

destinarse a su extinción el precio del remale Dado en Cariñena, a diez y ocho de febre de mil novecientos veintiséis—Lorenzo Late te.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

APÉNDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONES

de venta en la Imprenta del Hospido

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO